

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 "
 Tres id..... 9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 "
 Tres id..... 10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villalba de Losa, se han extraviado en dicho pueblo dos caballerías de las señas siguientes:
 Una yegua de ocho a nueve años de edad, calzada de los pies, frontina, con una herida en el costado derecho y en los menudillos heridas pequeñas y de alzada 1'40 a 1'50.

Otra de uno a dos años de edad, con una estrella pequeña en la frente y las dos de pelo negro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que las haya recogido dé aviso a dicha Alcaldía de Villalba de Losa. Burgos 30 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 122

Normas para la fijación de precios de artículos de cerrajería

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto, que los precios máximos de venta de los artículos de cerrajería, sean los que resulten de aumentar en un veinte por ciento, los precios netos de tarifa vigentes en julio del año 1936.

Las condiciones de venta y los márgenes de los intermediarios serán los mismos que tenían vigentes estos artículos anteriormente a julio de dicho año 1936.

El aumento del veinte por ciento establecido por la presente disposición, no podrá ser aplicado por los fabricantes mientras no se autorice por el Ministerio de Industria y Comercio, a cada uno de ellos, la tarifa correspondiente, a cuyo fin remitirán al Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la presente disposición, sus tarifas impresas vigentes en julio de 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que entonces hacían sobre dicha tarifa y cinco copias de las tarifas actuales establecidas con el veinte por cien-

to de aumento sobre los precios netos de las tarifas anteriores, las cuales serán revisadas por el Sindicato Nacional del Metal y sometidas a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

A los fabricantes establecidos con posterioridad al año 1936, se les fijará sus tarifas de acuerdo con las que se autoricen a fábricas de condiciones técnicas semejantes y análogas modalidades de fabricación.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más

exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 27 de octubre de 1941.
 =El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 123

Precios provisionales de la pasa de Málaga

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha aprobado, con carácter provisional, los siguientes precios para la pasa de Málaga:

Racimales	1 / 1	2 / 2	4 / 4
Extra	75'25	79'50	82'25
Imperial	71'25	75'25	78'00
Royaux	68'50	72'25	74'75
Cuarta	75'50	69'60	72'00

Catites		Granos	
Extra	70'00	Reviso	60'00
Imperial	67'75	1/2 Reviso	65'25
Royaux	65'25	Aseado	62'75
Cuarta	62'75	Corriente	60'25
		Menudo	59'00

Los almacenistas de provincias cargarán sobre estos precios los gastos de transportes, descarga, acarreo e impuestos municipales, hasta colocar la mercancía en almacén de la provincia de destino, concediéndoles un beneficio comercial del 10 por 100, incluido en el mismo las mermas que hubiese.

Para los detallistas se señala un beneficio comercial del 15 por 100 sobre el precio de la mercancía colocada en el almacén mayorista, incluido en el mismo las mermas que hubiese.

Todos los gastos que se mencionan (transporte, descarga, etc.), deberán ser justificados debidamente, remitidos a esta Delegación Provincial para poder cursarlos a la Comisaría General para su aprobación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de octubre de 1941.
 =El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR NUM. 5

Sobre «SUBSIDIO» y «PLATO UNICO»

La importancia que en el orden fiscal merece el impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) aconseja la adopción de medidas que hagan más eficaz su exacción en las localidades pequeñas hasta ahora a cargo del reconocido celo de las respectivas Comisiones Locales.

Conviene por tanto al servicio, que en unas determinadas personas, responsables plenamente ante la Hacienda, se centralice tal labor en la provincia, sustituyendo a tal fin a las Comisiones del Subsidio en sus funciones de gestión y recaudación, en las condiciones que más adelante se detallan.

Aprovecha esta Delegación la

presente ocasión para declarar públicamente su reconocimiento hacia estas Comisiones, que desde hace más de tres años vienen cumpliendo el alto deber social y patriótico de administrar e ingresar las recaudaciones obtenidas por este impuesto, ayudando así al Estado en la tarea impropia de levantar a nuestra Patria, tras la conmoción producida por el Glorioso Movimiento Nacional.

Mas aparte de este reconocimiento y en atención a las consideraciones primeramente indicadas y a la de su deseo de desgravar de tan penosa misión a dichos Organismos, sin por ello despreñar del todo para lo sucesivo su abnegada labor, esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de la facultad que en este sentido le está concedida por el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de diciembre de 1940, cree conveniente publicar las siguientes

INSTRUCCIONES

Sustitución de las Comisiones del Subsidio y Ayuntamientos en la función recaudadora, por los Recaudadores de Contribuciones.

1.º A partir del día 1 de noviembre próximo queda suspendida la función hasta ahora a cargo de Comisiones y Ayuntamientos de recaudar los arbitrios «Subsidio» y «Plato Unico» respectivamente, pasando a depender dicha función de los Recaudadores de la Hacienda y para todos los pueblos de su Zona.

2.º Se entiende suspendida la función de las Comisiones del Subsidio tan sólo para los efectos de recaudación, es decir, en la parte en que dichas Comisiones del Subsidio dependían directamente de la Comisaría de «Subsidio» y «Plato Unico» de esta Delegación de Hacienda, continuando no obstante funcionando bajo la jurisdicción de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, para el servicio de confección de padrones y nóminas y pagos de Subsidio a los beneficiarios de su término.

3.º Desde la fecha 1 de noviembre antes indicada los industriales de cada pueblo, tienen el deber de proveerse de los tiques tanto de Subsidio como de Plato Unico, del Recaudador de su Zona

respectiva, quien bien personalmente o por medio de sus Auxiliares legalmente reconocidos, hará las oportunas anotaciones en cada libreta.

4.^a Los Recaudadores de Hacienda, previa autorización solicitada, podrán delegar la función de venta de tiques en las actuales Comisiones del Subsidio y en los Ayuntamientos, estableciendo bajo su responsabilidad almacenes de tiques en aquellos puntos que por sus vías de comunicación o situación geográfica, pueden ser más útiles en cuanto a facilitar la venta a los industriales.

5.^a En lo sucesivo las Comisiones Locales del Subsidio y Ayuntamientos declinan la obligación de adquirir los tiques, obligación que pasa por entero a ser de los Recaudadores y para todos los pueblos de su Zona.

6.^a Los saldos que en 31 de octubre próximo obren en poder de los Ayuntamientos y Comisiones Locales representativos de tiques y de dineño recaudado, continuarán a cargo de dichos Organismos hasta su completa cancelación, rindiendo por ellos la cuenta mensual habitual, referidos tan sólo al importe de dichos saldos.

Como en 31 de octubre obrará en poder de Ayuntamientos y Comisiones, una cantidad de tiques por ellos adquirida para su venta a los industriales de la localidad, tendrán derecho preferente a la venta de dichos tiques sobre las ventas que a los comerciantes de su término municipal hagan en lo sucesivo los Recaudadores de la Hacienda, y cuyo producto irán ingresando en el Tesoro, cuenta corriente titulada Delegación de Hacienda, «Subsidio» y «Plato Unico», por los mismos medios hasta ahora empleados, hasta dejar sus saldos a cero.

7.^a Los Recaudadores remitirán junto con la cuenta mensual, relación por pueblos de las ventas de tiques efectuadas, relación que servirá de orientación a los efectos de inspección y vigilancia del impuesto en todas las localidades de la provincia, a cargo de la Comisaría de Consumos de Lujo en esta Delegación.

8.^a Cuantas dudas surjan en la interpretación del sentido y alcance de los artículos que anteceden, deberán ser consultadas a esta Delegación de Hacienda «Comisaría de Consumos de Lujo» para su rápida aclaración.

Burgos 25 de octubre de 1941.—
El Delegado de Hacienda, P. I.,
Francisco J. Mosquera.

El día 24 de los corrientes ha tomado posesión de su cargo en esta Delegación el Inspector de Hacienda, Ingeniero Industrial, Don Fabián Rosello Blanquer, destinado a esta provincia por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de septiembre último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Inspección de la Hacienda Pública, rogando a las Autoridades le presten su apoyo para el cumplimiento de su cometido.

Burgos, 28 de octubre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, P. I.,
Francisco J. Mosquera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quintanaopio.

El día 25 de noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en este pueblo la segunda subasta de 1075,911 metros cúbicos de madera y 176,463 de leñas, procedentes del monte Campiña y Mazo, bajo el tipo de tasación de 16.873'22 pesetas.

El mismo día, y a las once de la mañana, se efectuará la subasta de 162,752 metros cúbicos de madera y 27,726 metros cúbicos de leña, procedentes del monte Gumbela, bajo el tipo de tasación de 2.110 pesetas, también en segunda subasta.

El pliego de condiciones, y demás, se ajustarán a las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 26 de septiembre último.

Quintanaopio 29 de octubre de 1941.—El Presidente de la Junta, Rafael Alonso.

Juntas administrativas de Mijangos y otros (Merindad de Cuesta-Urria).

El día 26 de noviembre próximo, a la hora de las doce, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, sita en Nofuentes, la subasta pública extraordinaria de 4.375 pinos derribados por los vientos, con un volumen de 2.052'895 metros cúbicos de madera, y 211'711 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «La Tesla», perteneciente a Tartalés y otros, tasados en 37.588'33 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, fecha 4 de agosto de 1939, y a las económicas acordadas por las Juntas.

Mijangos 25 de octubre de 1941.
—El Presidente de la Junta Administrativa, P. O., Lucio Ramírez.

Junta administrativa de Quintana Entrepeñas (Merindad de Cuesta-Urria).

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de 1.200 pinos negrales, derribados por los vientos, con un volumen de 169'119 estéreos de leñas de sus copas, del monte «El Portillo», de este pueblo, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 5 de septiembre último, se anuncia esta tercera subasta con el 20 por 100 de rebaja de la tasación anterior, es decir, que el nuevo tipo es de 1.400'96 pesetas, y se anuncia esta tercera subasta para el día 25 de noviembre próximo, en las condiciones anteriores, excepto la tasación, que es la indicada.

Quintana-Entrepeñas 25 de octubre de 1941.—El Presidente, P. O., Lucio Ramírez.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1306

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'23

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de octubre de 1941.

Número 222....

Núm. 223....

Núm. 224....

Núm. 225. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se prorroga por un año la de 7 de julio de 1941 en cuanto se refiere a la ejecución de sentencias de desahucios sobre arrendamientos rústicos y aparcerías.

—Idem. Id. la orden por la que se aprueba la agrupación intermunicipal al solo efecto de tener un Secretario común, en concepto de forzosa, de los Ayuntamientos de Valdelateja y Pesquera de Ebro, del partido judicial de Sedano, en esta provincia.

Núm. 226....

Núm. 227....

Núm. 228. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas de Ejército y Guardia civil en el mes de septiembre del presente año.

Núm. 229. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se autoriza el cierre de establecimientos en caso de reincidencia en la defraudación o de falta de pago de las multas que se impongan por el impuesto de consumos de lujo (antiguo «Subsidio.»)

Núm. 230. Gobierno Civil. Circular referente al envío de correspondencia a la División Española de voluntarios en Alemania.

Núm. 231. Gobierno Civil. Circular copiando la Ley por la que se proporciona a los Organismos Provinciales o Municipales los créditos necesarios para efectuar las reparaciones a que hace referencia la de creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Núm. 232. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Ley por la que se atribuye a la Magistratura del Trabajo la ejecución de lo convenido por las partes en la conciliación sindical.

Núm. 233....

Núm. 234. Gobierno Civil. Circular copiando la Ley por la que se establecen normas respecto al procedimiento gubernativo a seguir en las demandas presentadas ante la Magistratura del Trabajo contra el Estado u Organismos dependientes del mismo.

Núm. 235....

Núm. 236. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley sobre ordenación de la contribución territorial rústica y pecuaria.

—Idem. Otra disponiendo la subsistencia de la de 15 de octubre del año 1940 que dispuso el consumo obligatorio en hoteles, restaurantes y similares de la uva de Almería, en una comida de cada día, por lo menos.

Núm. 237. Gobierno Civil. Circular terminando la inserción de la Ley sobre ordenación de la contribución territorial rústica y pecuaria.

Núm. 238. Gobierno Civil. Circular insertando la Ley (rectificada) por la que se concede preferencia y prioridad sobre toda otra carga o gravamen a los préstamos efectuados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Núm. 239....

Núm. 240. Gobierno Civil. Circular por la que se modifica la Orden relativa a los Préstamos a la Nupcialidad.

Núm. 241. Gobierno Civil. Circular dictando normas sobre los márgenes comerciales de venta de cemento.

Núm. 242....

Núm. 243. Gobierno Civil. Circular regulando el suministro de cerdos para la preparación de sueros y virus antipestosos en los Institutos Veterinarios.

Núm. 244. Gobierno Civil. Circular modificando la Ley de 24 de junio de este año por la que se establecían sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación.

Núm. 245. Gobierno Civil. Circular regulando las ventas de piel y despojos del ganado.

Núm. 246. Gobierno Civil. Circular en que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por las Juntas administrativas de los pueblos de Lastras de las Eras, Castro-Obarto, Muga y Las Eras.

Núm. 247....

Núm. 248. Gobierno Civil. Circular dictando normas de aclaración de las reservas de productos para criados fijos y eventuales.

—Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de octubre de este año.